



Expediente: **053760221531**
Radicado: **AU-00749-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/02/2025** Hora: **16:18:21** Folios: **2**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-4948 del 06 de octubre de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA en calidad de propietario, en un caudal total de 0,16 l/s, para uso doméstico, en beneficio del proyecto denominado Parcelación Familia Calle, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017- 50291, 017-50293, caudal a captarse de una fuente sin nombre FSN, afluente de la Quebrada La Cristalina, ubicados en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja del Tambo.

Que por medio de la Resolución N° 112-5637 del 11 de noviembre de 2015, se resolvió RECURSO DE REPOSICIÓN, en el cual se otorga al señor HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA, en calidad de propietario, una concesión de aguas en un caudal total de 6,208 L/s, para uso doméstico, en beneficio del proyecto denominado Parcelación Familia Calle, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-50291, 017-50293, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Que mediante Resolución RE-02345-2024 02 de julio de 2024, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgados bajo las Resoluciones 112-4948 del 06 de octubre de 2015, 112-5637 del 11 de noviembre de 2015 y 112-4953 del 7 de octubre de 2015 respectivamente al señor HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.030.544, en beneficio de los predios con FMI 017-50291 y 017-50293, ubicados en la vereda el Rincón del Municipio de La Ceja del Tambo para el proyecto inicialmente denominado “PARCELACIÓN FAMILIA CALLE” ahora denominado “**PARCELACIÓN BOSQUES DE LA CRISTALINA**” para que en adelante quede a nombre de la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, con Nit 901.586.541-6, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA** con cedula número 88.247.23.

Que por medio de Escrito con Radicado N° CE-03002-2025 del 18 de febrero de 2025, la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, con Nit 901.373.942, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA** identificado con cédula número 88.247.236, solicitó ante la Corporación la **RENOVACION de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; otorgada mediante Resolución N° 112-4948 del 06 de octubre de 2015, para uso doméstico, a captarse de una fuente denominada “**Q La cristalina**”, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto “**PARCELACIÓN BOSQUES DE LA CRISTALINA**”, conformada por 30 lotes, localizada en el predio con FMI 017-69829 (mayor extensión), en beneficio de los lotes con FMI números 017-69840, 017-69842, 017-69844, 017-69843, 017-69836, 017-69845, 017-69846, 017-69838, 017-69839, 017-69832, 017-69837, 017-69835, 017-69831, 017-69848, 017-69833, 017-69834, 017-69847, 017-69841, 017-69849, 017-69859, 017-69858, 017-69856, 017-69850, 017-69857, 017-69860, 017-69851, 017-69852, 017-69855, 017-69853, y 017-69854, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, Antioquia



Que la solicitud de **CONCESIÓN DE RENOVACION** de **AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.16.13 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, con Nit 901.373.942, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA** identificado con cédula número 88.247.236, para uso doméstico, a captarse de una fuente denominada “Q La cristalina”, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto “**PARCELACIÓN BOSQUES DE LA CRISTALINA**”, conformada por 30 lotes, localizada en el predio con FMI 017-69829 (mayor extensión), en beneficio de los lotes con FMI números 017-69840, 017-69842, 017-69844, 017-69843, 017-69836, 017-69845, 017-69846, 017-69838, 017-69839, 017-69832, 017-69837, 017-69835, 017-69831, 017-69848, 017-69833, 017-69834, 017-69847, 017-69841, 017-69849, 017-69859, 017-69858, 017-69856, 017-69850, 017-69857, 017-69860, 017-69851, 017-69852, 017-69855, 017-69853, y 017-69854, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-03002-2025 del 18 de febrero de 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P /grupo Recurso Hídrico Fecha: 19/02/2025

Expediente: 053760221531

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Renovación concesión de aguas superficiales.

